

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad
41001 2003	31 10005 00032	Conciliación Previa	GLADYS ROJAS TERRIOS	MANUEL JESUS ENRIQUEZ POTOSI	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud	08/05/2024		
41001 2004	31 10005 00377	Verbal Sumario	LUZ DARY RUIZ SANCHEZ	JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento y oficia	08/05/2024		
41001 2013	31 10005 00259	Jurisdicción Voluntaria	BIANETH MONTERO PEREZ	ANA MARIA QUINTERO MONTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto notifica conducta concluyente a Esmer José Montero Pérez y requiere	08/05/2024		
41001 2019	31 10005 00032	Jurisdicción Voluntaria	SANDRA MILENA SALCEDO VERA y OTRA	SERGIO MARIA SALCEDO	Auto de Trámite Auto dispone APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION a favor del señor SERGIO MARIA SALCEDO.	08/05/2024		
41001 2022	31 10005 00281	Verbal Sumario	ELIZABETH GALINDO BARRERA	LINA MARIA SERRATO CARDOSO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	08/05/2024		
41001 2023	31 10005 00255	Ejecutivo	ENID SANCHEZ PAEZ	JOHN NINCO VARGAS	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud y oficia	08/05/2024		
41001 2023	31 10005 00490	Ordinario	ADRIANA MARCELA CALPSU MANCILLA	PEDRO NEL TABARES STERLING	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha para toma de muestras de ADN viernes siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 3:00 p.m en el al Laboratorio MARIA DEL PILAR CASTRO ubicado en la Calle 17 No 5A -05 de Neiva	08/05/2024		
41001 2024	31 10005 00166	Ejecutivo	ANYELLY YULEY RAMIREZ GUERRERO	LUIS FERNANDO POLANIA FALLA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	08/05/2024		
41001 2024	31 10005 00169	Verbal	SALLY PAOLA AGUDELO CALDERON	HARVY DAMIAN CAMPOS PEREZ	Auto admite demanda Auto admite demanda	08/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09 Mayo de 2024 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	CONCILIACIÓN.
Demandante	GLADYS ROJAS TERRIOS
Demandado	MANUEL JESÚS ENRIQUEZ POTOSÍ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2003-00032 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹, por Secretaria remítase el link del expediente al señor MANUEL ENRIQUEZ POTOSI para su revisión procesal conforme la solicitud vista en el numeral 018 del cuaderno C1 del expediente digital.

De igual forma se le indica al memorialista que para esta clase de asuntos y por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto 196 de 1971 y recalcado entre otras, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, en estas condiciones debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

Y para que quede constancia en el expediente se indica que Yury Catherine Enriques Rojas #001 folio 79 como Angie Daniela Enríquez Rojas con cc 1075308721 y Leidy Tatiana Enríquez Rojas con cc 1075316633 son mayores de edad #002

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

¹ Numeral 020 del cuaderno 1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS.
Demandante	LUZ DARY RUIZ SANCHEZ.
Demandado	JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicado	41001-31-10-005- 2004-00377 -00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria visto a #021.

El contenido del escrito del #017 se pone en conocimiento de los interesados.

Sin embargo, ofíciase a la entidad a que se refiere el escrito del #017 y requiérasele en los términos del auto del #007 el 19 de enero del 2024. Al citado oficio agréguesele copia del oficio 0073 del #009 y el escrito del #017.

El Despacho informa a la Joven VALENTINA DELGADO RUIZ conforme al memorial radicado el diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹ que, para esta clase de asuntos y por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

En estas condiciones debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial o estudiante de Consultorio Jurídico, situación

¹ Numeral 020 del expediente digital.

está que deriva en la imposibilidad de resolver sus solicitudes.
Remítasele copia de este proveído al correo electrónico
valentinadelgadoruiz02@gmail.com.

Pero obsérvese lo dispuesto en relación con el requerimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

Respuesta al Oficio 2004-00377-0073 del 23 de enero de 2024.

DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>

Vie 05/04/2024 15:08

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (577 KB)

image003.wmz; GS-2024-027621-DITAH (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ditah.gruem-jef@policia.gov.co. [Por qué esto es importante](#)



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Asunto: Respuesta al Oficio 2004-00377-0073 del 23 de enero de 2024.

PROCESO: ALIMENTOS

RAD: 410013110005-2004-00377-00

DEMANDANTE: LUZ DARY RUÍZ SÁNCHEZ C.C. 26.430.213

DEMANDADO: JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ C.C. 6.537.918

Atentamente,



**Dios y
Patria**

Capitán

Ingrid Patricia Arrieta Ramírez

Responsable Procedimientos de Nómina

Teléfono: (601) 5159000 Ext. 9512

Email: ditah.gruem-jef@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección de Talento Humano



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024

Señor (a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Respuesta al Oficio 2004-00377-0073 del 23 de enero de 2024.

PROCESO: ALIMENTOS
RAD: 410013110005-2004-00377-00
DEMANDANTE: LUZ DARY RUÍZ SÁNCHEZ C.C. 26.430.213
DEMANDADO: JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ C.C. 6.537.918

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo el No. GE-2024-000718-MENEV, mediante el cual ordenó requerir a la Policía Nacional de Colombia, así: “[...] dispuso requerirlo para que indique la razón por la cual no se ha efectuado la consignación que corresponde a alimentos,[...]”, al respecto me permito brindar respuesta al señor Juez, así:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano [SIATH] de la Policía Nacional, se evidenció que el señor JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.918 figura en estado retirado, mediante Resolución No. 1978 del 27-06-2023, motivo por el cual se suspendieron automáticamente los descuentos sobre los devengos del demandado.

Por tanto, el demandado al momento de su retiro causó derecho al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, la cual es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, atendiendo lo establecido en el decreto 823 de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de CASUR, adoptado por Acuerdo 01 del 11 de enero de 1995, en el cual se establece en su artículo 2 y 4 así:

Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.

Artículo 4°. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere respetuosamente al Despacho, elevar requerimiento a la Caja de Sueldos de Retiro, quien pasó a ser el nuevo nominador del aquí demandado señor JULIO FERNANDO DELGADO MENDEZ.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ingrid Patricia Arrieta Ramirez
Grado: Capitan
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina
Cédula: 1052946572
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: ingrid.arrieta@correo.policia.gov.co
5/04/2024 3:04:15 p. m.

Anexo: no

carrera 59 N° 26-21
Teléfono: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Titular del Acto
Actuación
Radicación

REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.
BIANETH MONTERO PEREZ.
ANA MARIA QUINTERO MONTERO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2013-00259-00

Vista la constancia secretarial de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹ el Despacho dispone:

➤ Conforme el memorial presentado en el numeral 019 del cuaderno C1 del expediente digital, se dispone a tener notificado por conducta concluyente al señor Esmer José Montero Pérez de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica, por Secretaria córranse los términos respectivos.

➤ De conformidad con lo dispuesto en auto del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)², este Despacho judicial para continuar desatando el mérito de instancia y por ser necesario el informe de la Asistente Social del Despacho y el informe de Valoración de Apoyo de la Defensoría del Pueblo ordenados, se les requiere para que en un término perentorio de quince (15) días, realicen las correspondientes valoraciones. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo.

Una vez arrimado el informe correspondiente, por secretaria córrasele traslado de manera inmediata y vencido el termino, ingrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 020 del expediente digital.

² Numeral 003del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	SANDRA MILENA SALCEDO VERA Y LILIANA MERCEDES SALCEDO VERA.
Titular del Acto	SERGIO MARIA SALCEDO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00032 -00

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹, ingresa al despacho el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN para ser tramitado de oficio conforme lo norma el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL y sobre el titular del acto SERGIO MARIA SALCEDO, quien fuese declarado en estado de interdicción mediante audiencia del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)² por este despacho judicial y donde fue designada como curadora principal la señora SANDRA MILENA SALCEDO VERA, C.C. 36.067.314.

Así las cosas, sea lo primero indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de

¹ Numeral 002 del expediente digital.

² FI 099 al 103 del numeral 001 del expediente digital.

discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Bajo el anterior panorama y como quiera que se encuentra derogada la ley 1306 de 2009, tal como se expuso en precedencia, el despacho ha de normarse a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y por tanto, se ha de decretar la revisión del proceso de interdicción para determinar si el Titular del Acto SERGIO MARIA SALCEDO, requiere o no, la adjudicación judicial de apoyos, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, por lo tanto el juzgado, dispone:

1. APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION a favor del señor **SERGIO MARIA SALCEDO**.

2. A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente acción a los señores SANDRA MILENA SALCEDO VERA, LILIANA MERCEDES SALCEDO VERA, HENRY HUGO SALCEDO VERA, WILLIAM SERGIO SALCEDO, SIGIFREDO SALCEDO Y ELISENIA VERA núcleo familiar del señor SERGIO MARIA SALCEDO [TAJ].

Notifíquese esta providencia por secretaria indicando que se les concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten, soliciten y aporten pruebas y allegar los Registros Civiles de Nacimiento.

3. Como quiera que del informe pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses³, se logra establecer que el Titular del Acto tiene un cuadro clínico compatible con una demencia de tipo mixto con un componente Fronto-Temporal importante y alteración neuronal de tipo Alzheimer, por medio de la Asistente Social del Despacho infórmesele sobre la revisión del proceso y que si a bien lo tiene cuenta con el término de diez (10) días, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4. Acorde con los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos actual, se ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Huila a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de SERGIO MARIA SALCEDO.

³ FI 073 al 083 del numeral 001 del expediente digital

5. ORDENAR visita social a la residencia del señor SERGIO MARIA SALCEDO, a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

6. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante	ELIZABETH GALINDO BARRERA.
Demandado	LINA MARÍA SERRATO CARDOSO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00281-00

CUADERNO 1

Vista la constancia secretarial del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹, póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA visto en los numerales 069 y 070 del cuaderno C1 del expediente digital

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 071 del cuaderno C1 del expediente digital.

2002024EE01774

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 16/04/2024 17:46

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (979 KB)

2002024EE01774.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL

Ciudad

Me permito enviar respuesta a su petición radicada el 11/4/2024.

Atentamente,

ORIP NEIVA

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

De: Zulema Suarez Aragonés <zulema.suarez@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 3:12 p. m.

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

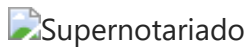
Asunto: 2002024EE01774



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

2002024EE01774

Neiva, 12 de abril de 2024

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: Elizabeth Galindo Barrera
Demandado: Lina María Serrato Cardoso
Rad. 41-001-31-10-005-2022-00281-00

Asunto: Oficio No. 0631 del 1/04/2024 radicado el 11/04/2024 con número interno 2002024ER00910.

En atención a su requerimiento radicado en esta oficina, respetuosamente me permito informarle que consultado en el sistema por detalle de turno se constata que el día 22/03/2024 con el turno 2024-200-6-5880, se radicó el certificado No. 137 de fecha 20/03/2024 otorgado por el Notario Segundo del Círculo de Neiva, por medio del cual protocolizó la sentencia de fecha 1/09/2023 proferida por su despacho, dando cumplimiento al artículo 47 del Decreto 960 de 1970; el cual fue inscrito, debidamente entregado el día 11/04/2024 al interesado; por tanto la cancelación de afectación a vivienda familiar ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **200-11417**.

Cordialmente,



JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Diana P.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 01 de abril de 2024

Oficio No. 2022-00281-0631

Señor

DIRECTOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Fecha	11/04/2024 11:53:03 a. m.
Folios	0
Anexos	0
	
2002024ER00910	
Origen	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL /
Destino	ORIP / ABOGADOS / DIANA CONSTANZA
Asunto	REQUERIMIENTO

Referencia

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Radicación: 410013110005-2017-00659-00

Demandante ELIZABETH GALINDO BARRERA
CC 55.180.187

Demandado LINA MARÍA SERRATO CARDOSO
CC 55.173.340
JOSÉ EDGAR GALINDO BARRERA
CC 7.691.426

En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de marzo de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que este Despacho Judicial previo al trámite incidental solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, dispuso requerirlo para que en el término de diez (10) días, indique si cumplió con la orden que se dio en el fallo del 1 de septiembre del 2023.

Se adjunta sentencia

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 15 de septiembre de 2023

Oficio No. 2022-00281-1787

Señor
DIRECTOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
abogadojairodr@gmail.com

Referencia	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
Proceso	ELIZABETH GALINDO BARRERA CC 55.180.187
Demandante	LINA MARÍA SERRATO CARDOSO CC 55.173.340
Demandados	y JOSÉ EDGAR GALINDO BARRERA CC 7.691.426
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00281-00

Comedidamente le informo que, en el numeral primero de la Sentencia (anexa) de septiembre 1 de 2023, proferida dentro del proceso citado en la referencia, se ordenó el levantamiento de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituida por la señora LINA MARÍA SERRATO CARDOSO y a favor del señor JOSÉ EDGAR GALINDO BARRERA, sobre el inmueble distinguido mediante escritura pública 1568 del 06 de agosto de 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, registrado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-11417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva inscrita debidamente en la anotación No. 08 y ubicado en la Calle 59 #1A-29 de la ciudad de Neiva, Huila.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

RV: PROCESO 2022-284 OFICIO 631

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 9/04/2024 5:56 PM

Para: Zulema Suarez Aragonés <zulema.suarez@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (688 KB)

2022-281 OFICIO REGISTRO.pdf; 2022-281 SENTENCIA EJECUTORIADA.pdf;

De: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 9:59 a. m.

Para: Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Asunto: PROCESO 2022-284 OFICIO 631

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	ENID SÁNCHEZ PAEZ en representación de la menor de edad de iniciales J.L.N.S.
Demandado	JHON NINCO VARGAS.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00255-00

CUADERNO 2

Vista la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹ y, teniendo de presente la constancia de depósitos judiciales de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)², el Despacho se abstiene por ahora, de dar trámite al requerimiento solicitado por la Dra. DANNY VALENTINA TAMAYO CUELLAR³, como quiera que los títulos judiciales a que se refiere ya se encuentran en disposición del Despacho.

Ahora bien, para desatar el mérito de la procedencia de los valores retenidos y evitar doble embargo bajo la advertencia que se dictó en auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)⁴, *“Advertir que si es cuenta nómina, se abstengan de tomar nota de la medida ”*, por Secretaria requiérase al Banco BBVA para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informe al Despacho si los descuentos realizados al señor JHON NINCO VARGAS, C.C. 7.714.894, son por concepto de pago de nómina como pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

¹ Numeral 062 del cuaderno 2 del expediente digital.
² Numeral 040 del cuaderno 1 del expediente digital.
³ Numeral 061 del cuaderno 2 del expediente digital.
⁴ Numeral 034 del cuaderno 2 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante	ADRIANA MARCELA CALAPSU MANCILLA en representación del menor de edad de iniciales J.P.C.M.
Demandada	PEDRO NEL TABARES STERLING
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00490-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹ y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho nuevamente ordena:

➤ Que la práctica de la prueba de ADN que se ordenó en auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², se realice entre el menor demandante, su progenitora y al presunto padre, partes en este proceso ante el Laboratorio MARIA DEL PILAR CASTRO³ en virtud del Contrato Interadministrativo No. 01010512024 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional.

➤ Para tal fin, deben acercarse a las instalaciones del laboratorio el viernes siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 3:00 p.m.

➤ Mediante atento oficio, comuníquesele lo aquí resuelto al Laboratorio MARIA DEL PILAR CASTRO⁴ informándole que la demandada cuenta con amparo de pobreza para que proceda a la toma de muestras.

➤ De igual forma, por Secretaria ofíciase al señor PEDRO NEL TABARES STERLING al correo electrónico. pedroneltabares26@gmail.com

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 026 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 006 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Calle 17 No. 5A – 05

⁴ laboratorioclinicomariadelpilarc@yahoo.com

Acta de conciliación del 21 de noviembre de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

VALOR CUOTA ALIMENTARIA		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA
2.022	1,1007	350.000
2.023	1,1600	406.000
2.024	1,1207	455.004

VALOR CUOTA VESTUARIO		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA
2.022	1,1007	150.000
2.023	1,1600	174.000
2.024	1,1207	195.002

NxC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado

Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANYELLY YULEY RAMIREZ GUERRERO en representación de
los menores de edad E.S.P.R. y D.V.P.R.
LUIS FERNANDO POLANIA FALLA.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00166-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. PEDRO HERUVAIL RAMÍREZ ALDANA y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede como quiera que las cuotas indicadas no concuerdan con los porcentajes de incremento anual, además que las mismas deberán ser desglosadas en los hechos de manera independiente por cada uno de los hijos.

➤ Tener en cuenta que el proceso ejecutivo no permite la modificación de la conciliación allegada entre las partes, así las cosas, debe suprimir la pretensión 21 frente a la vinculación al servicio de salud de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

3. RECONOCER personería al abogado PEDRO HERUVAIL RAMIREZ ALDANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO.
Demandante	SALLY PAOLA AGUDELO CALDERON.
Demandado	HARVY DAMIAN CAMPOS PEREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00169-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **SALLY PAOLA AGUDELO CALDERON**, en contra de **HARVY DAMIAN CAMPOS PEREZ**¹.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada y se demuestra su forma de obtención. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

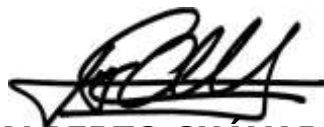
¹ Registro Civil de Matrimonio Serial 5621271 de la Notaria Quinta de Neiva – FI 002 del numeral 003 del expediente digital.

2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

3. Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

4. Se reconoce personería al Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC